

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **131-0017-2018** del 12 de enero del 2018, notificada de manera personal el día 18 de enero del 2018, la Corporación **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** al señor **MANUEL JOSÉ BUITRAGO GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.428.870, en un caudal total de 0.045L/s, a captarse del pozo denominado "Chozica", para uso Riego cultivo de hortensias, localizado en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 020-85410 y 020-85411, ubicados en la vereda Guayabito del municipio de Rionegro Antioquia, con una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución **RE-01560-2023** del 18 de abril de 2023, Cornare **MODIFICA Y TRASPASA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución 131-0017 del 12 de enero del 2018, a la sociedad **DOSMASCUATRO S.A.S** con Nit 900.163.358-5, a través de su representante legal el señor **ANDRES CONCHA BARTOLINI** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.398 (o quien haga sus veces al momento), de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

3. Que mediante radicado **CE-08855-2026** del 15 de mayo de 2026, la sociedad **SEISMASUNO S.A.S** con Nit 901201050-1, representada legalmente por el señor **ANDRES CONCHA BARTOLINI** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.398, presentaron ante CORNARE solicitud de **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante la Resolución **131-0017** del 12 de enero del 2018, para lo cual presentó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de tradición y libertad de los predios con FMI 020-85410 y 020-85411
- Cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad SEISMASUNO S.A.S. por el señor ANDRESS CONCHA BARTOLINI
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de las sociedades SEISMASUNO S.A.S y DOSMASCUATRO S.A.S.
- Oficio de voluntad de cesión de las obligaciones

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que al trámite en cuestión le son aplicables las siguientes reglas:

Que el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: “**Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.**” (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: “**Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.**” (Negrilla fuera del texto)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: “*Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.*”

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones de la concesión de aguas subterráneas otorgada en la Resolución **131-0017** del 12 de enero del 2018, para que en adelante quede en beneficio de en beneficio la sociedad **SEISMASUNO S.A.S** con Nit 901201050-1, representada legalmente por el señor **ANDRÉS CONCHA BARTOLINI** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.398, atendiendo a la solicitud presentada bajo el escrito con radicado **CE-08855-2026** del 15 de mayo de 2026, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS otorgado mediante Resolución **131-0017** del 12 de enero del 2018 a la sociedad **DOSMASCUATRO S.A.S** con Nit 900.163.358-5, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS CONCHA BARTOLINI** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.398, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **SEISMASUNO S.A.S** con Nit 901201050-1, representada legalmente por el señor **ANDRÉS CONCHA BARTOLINI** identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.398, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular de la concesión de aguas subterráneas, cedida a través del presente acto administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-04064-2022 del 21 de octubre de 2022, y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución **131-0017** del 12 de enero del 2018, a la sociedad **SEISMASUNO S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDRES CONCHA BARTOLINI**, conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **SEISMASUNO S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDRES CONCHA BARTOLIN**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución **131-0017** del 12 de enero del 2018, continúan en iguales condiciones, incluida su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **056150227547**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SEISMASUNO S.A.S**, representada legalmente por el señor **ANDRES CONCHA BARTOLIN** (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150227547

Proyectó: Abogado: Armando Baena
Revisó: Abogado: Bryan Sanchez Jaimes
Asunto: Cesión de derechos y obligaciones- Concesión de aguas subterráneas
Proceso: Control y seguimiento
Fecha: 20/05/2026

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02